JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2017-00138-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Bersein Andrés Hurtado Ariza y Otro

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folios 90 al 151 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, para efectos de la notificación de la reforma de la demanda al demandado BERSEIN ANDRES HURTADO ARIZA, atendiendo que se desconoce su lugar de residencia, según lo indica el actor, el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del señor **BERSEIN ANDRES HURTADO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.193.562, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En cuanto al demandado **GUSTAVO AMAYA TORRES**, se **ORDENA NOTIFICAR** esta decisión por estado, atendiendo que el extremo pasivo ya se encuentra notificado del mandamiento de pago; con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 Ibídem, se correrá traslado al demandado por la mitad del término concedido en el auto que libró mandamiento de pago del 7 de julio de 2017 (Fls. 45 y 46), término que se contará pasados 3 días de la notificación por estado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ